

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES SEGURO.

1. DEFINICIONES.

- 1) **Abuso de Confianza:** Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 382 Código Penal Federal.

- 2) **Antiguos y clásicos:** Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento especial.

- 3) **Asegurado:** Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza, la cual deberá aparecer identificada en la carátula de esta o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro, siempre y cuando tenga interés asegurable.

- 4) **Beneficiario:** Persona física o moral que, al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en el contrato de seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

- 5) **Beneficiario preferente:** Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre la unidad en caso de pérdida total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en endoso emitido por la Compañía.

- 6) **Camino intransitable:** Camino cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita en sus condiciones de terreno y altura el libre tránsito del Vehículo Asegurado, sometiendo a un riesgo adicional o dañando alguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías, tales como brechas o terracerías.

- 7) **Colisión:** Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia, sufra daños materiales.

- 8) **Compañía:** Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a Seguros AICO.

- 9) **Conductor:** Persona física que conduce el vehículo asegurado, que cuente con licencia del tipo apropiado o permiso para conducir el vehículo asegurado y expedida por la autoridad competente.

- 10)

- 11) **Conductor Preferente:** Conductor autorizado por el Asegurado para utilizar el vehículo asegurado, que se mencione en la póliza y que cuente con licencia de conducir.

- 12) **Contratante:** Persona física o moral cuya solicitud de aseguramiento ha sido aceptada por la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por aquella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

- 13) **Contrato de Seguro:** Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios. Son parte integrante de éste, las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía, la propuesta de aseguramiento, la póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieran para modificar o especificar las bases del contrato.

- 14) **Deducible:** Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Contratante, Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en UMA, (o) en porcentaje sobre la suma asegurada, o sobre un importe fijo que se establezca en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura. El deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el Contratante, Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro en la realización de un siniestro.

- 15) **Depreciación Física:** Reducción del valor de un bien por efecto del tiempo, desgaste y/o uso.
- 16) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- 17) **Estado de Ebriedad:** Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (o expirado) de miligramos por litro, permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de la República Mexicana pudiendo el mismo ser certificado por la autoridad competente o mediante la prueba de alcohol en aire espirado (o expirado) a través del uso del instrumento de medición llamado “alcoholímetro” o su equivalente.
- 18) **Extorsión:** Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal Federal, artículo 390: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial”.
- 19) **Fraude:** Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal del Estado de Jalisco, artículo 250: “Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro”. Código Federal Penal, artículo 386: “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.
- 20) **Impericia:** Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar así un siniestro.
- 21) **Importe usual y acostumbrado:** Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.
- 22) **Influencia de drogas:** Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando presente intoxicación por cualquier sustancia química, vegetal o mineral y

de las cuales el Asegurado no pueda demostrar su prescripción médica, y que produzcan efectos narcóticos, alucinógenos, estimulantes o depresivos.

- 23) **Inundación:** Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento.
- 24) **Límite máximo de responsabilidad:** El límite máximo de responsabilidad será el que se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser valor comercial o suma asegurada fija según se establece en cada cobertura.
- 25) **Límite único y combinado (L.U.C.):** Es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, la cual aplica como límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia del contrato de seguro.
- 26) **Póliza (Carátula de póliza):** Documento en que constan las coberturas que ampara la Compañía al Asegurado, los Límites Máximos de Responsabilidad y primas para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, la prima total del seguro, las especificaciones del vehículo asegurado y la vigencia del contrato; así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- 27) **Prescribir:** Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía, de conformidad con el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- 28) **Prima Total:** Cantidad de dinero que deberá pagar el Contratante a la Compañía, en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que ésta asume dentro del período de vigencia de la misma. El recibo contendrá además los derechos de póliza, los impuestos de aplicación legal y el recargo por financiamiento del pago fraccionado de la prima si así fuere el caso y que son generados por la póliza o por movimientos de endosos por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.
- 29) **Primer titular persona física:** Se considerará como primer titular persona física al Conductor Preferente declarado en la carátula de la póliza. En los casos en los que no se

tenga declarado Conductor Preferente, se considerará como primer titular persona física al Asegurado. En los casos en los que el Asegurado sea una persona moral, los beneficios de las coberturas mencionadas quedan sin efecto.

- 30) **Rescisión:** Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

- 31) **Robo total:** Cuando el Asegurado o Conductor sea desposeído sin su consentimiento del vehículo asegurado.

- 32) **Siniestro:** Ocurrencia del riesgo amparado por el contrato de seguro que cause un daño o pérdida del vehículo asegurado o éste cause un daño a terceros.

- 33) **Salvamento:** Es el monto recibido por la venta de un bien que ha sido indemnizado al Asegurado por la Compañía, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

- 34) **Subrogación:** Adquisición de derechos y acciones por la Compañía frente a terceros responsables del daño.

- 35) **Terceros:** Se define a personas o bienes de personas involucrados en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la póliza y que no son ni ocupantes, ni conductor del vehículo asegurado, ni el propio Asegurado, al momento del siniestro.

- 36) **Uso del Vehículo:** Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El vehículo asegurado de acuerdo con el uso podrá ser:
 - a) **Uso particular:** Entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.
 - b) **Uso comercial:** Entendiéndose por esto que se destina renta diaria, transporte público o privado de personas, mercancías y/o carga con fines de lucro, o bien a

brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso del vehículo se establecerá en la carátula de la póliza de conformidad a la solicitud de aseguramiento presentada por el Contratante, mismo que determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía y el costo de la prima.

37) **Vehículo Asegurado:** Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza.

38) **Vuelcos:** Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

2. CONDICIONES GENERALES

Preliminar La Compañía y el Contratante y/o Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza, como contratadas con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas adicionales. Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la Especificación de Coberturas, que a continuación se enumeran en la carátula de la póliza contratada, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas o que no aparezcan mencionadas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en estas condiciones generales.

Vigencia

La vigencia del seguro iniciará y concluirá a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la póliza, la cual deberá renovarse anualmente.

3. EXCLUSIONES GENERALES.

1. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el Vehículo asegurado, a menos que exista tercero responsable identificado por la autoridad competente.

2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, por guerra, por servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.
3. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del Uso del Vehículo asegurado y pago de Primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
5. Defecto de fabricación o desgaste natural del Vehículo asegurado o de sus partes.
6. La depreciación que sufra el Vehículo asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
7. La depreciación que sufra el vehículo asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por el transporte cotidiano de personas en el vehículo de transporte.
8. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado ocasionados por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), por la distribución no adecuada de la carga y/o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, incluyendo una carga excesiva de pasajeros. En estos casos, AICO tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y/u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.
9. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos y/o Coberturas no amparadas por el presente contrato.

10. Las pérdidas o daños causados a las Partes bajas del Vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables, es decir aquellos no reconocidos por la autoridad como vía de circulación para vehículos.

11. Las prestaciones que deba solventar el asegurado y/o conductor por accidentes que sufran las personas Ocupantes del Vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo lo que se encuentra amparado en la cobertura contratada.

12. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado, que resulten por cualquier de las agravantes estipuladas en el código penal de la entidad federativa en la que suscite el accidente o el código penal federal, destacando entre esos cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o bajo los influjos del alcohol.

13. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por actos intencionales del asegurado y/o conductor del vehículo.

14. Bienes propiedad del asegurado y/o contratante, o de terceras personas, que se encuentren en el Vehículo asegurado.

15. Cualquier tipo de Fraude.

16. Cualquier tipo de abuso de confianza.

17. En caso de Robo Total o daños materiales parciales o totales que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando sea destinado el vehículo a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.

18. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado a consecuencia de Vandalismo.

19. Los actos de vandalismo ejecutados en contra del vehículo asegurado participe o no dentro de la misma comisión.
20. Pérdidas y/o daños ocasionados al Vehículo asegurado por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios y/o adaptaciones y/o equipo especial.
21. Daños ocasionados al propio Vehículo asegurado por la carga que transporta, o daños que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.
22. Pérdidas y/o daños causados al Vehículo asegurado antes de la entrada en vigor de la Póliza y/o endoso correspondiente.
23. Daños causados cuando el Vehículo asegurado circule dentro de instalaciones aeroportuarias o puertos marítimos.
24. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, derivados de actos ilícitos, considerando entre otros el delito de extorsión o secuestro.
25. Tratándose de eventos ocasionados por algún hecho doloso, participe o no activamente en el evento ilícito el asegurado, el conductor del vehículo, quien resguarda y custodia el automotor y/o familiares de los aludidos.
26. Tratándose de vehículos ligados a cualquiera de las multiplataformas además de las presentes condiciones deberán someterse a las condiciones de los vehículos de multiplataformas.

4. DAÑOS MATERIALES PARCIALES.

Cobertura En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, **AICO** cubrirá los daños o pérdidas materiales, tanto parciales como totales, que sufra el Vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos.

- Rotura, desprendimiento y robo de cristales como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.

- Incendio, rayo y explosión.

- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

- Transportación, varadura, hundimiento, Incendio, Explosión, Colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo asegurado sea trasladado; caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.

- Daños parciales o totales, rotura y/o desprendimiento de Espejos Laterales.

- Desbielamiento por inundación o por daños a las partes bajas del vehículo.

Límite máximo de cobertura

Valor de indemnización máximo establecido en la carátula de la póliza.

Deducible

El deducible esta señalado en la carátula de la póliza contratada, el cual está sujeto a variación en su costo.

Exclusiones Específicas de la Cobertura

1. Esta cobertura no ampara en ningún caso:

- Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de Deducible.

 - Descompostura o Falla Mecánica.

 - El Desbielamiento del motor del Vehículo asegurado por cualquier causa, salvo inundación o daños en las Partes bajas a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura conforme a las definiciones de las presentes condiciones generales.

 - Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
2. El robo parcial o total de los Espejos Laterales.

 3. Daños por Incendio causado por fuego proveniente del exterior cuando las fuentes que lo originen no sean identificables. En caso de incendio de tratarse de un delito doloso tal y como se refiere de las exclusiones generales, la cobertura de la presente póliza no amparará los daños ocasionados a consecuencia de éste.

 4. El servicio de reparación de accesorios de cualquier índole instalados por el asegurado en el vehículo.

5. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

Cobertura

Se considerará para efectos exclusivos de la cobertura de la presente póliza como pérdida total, cuando el importe total de la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado exceda 65% del costo comercial del automotor a la fecha del siniestro. Quedan excluidos los daños parciales que sufra dicho vehículo, cuyo costo de reparación no exceda del 65% del límite anteriormente señalado y se estará a lo dispuesto de lo señalado en el apartado de los daños materiales parciales.

Límite máximo de cobertura

Valor de indemnización máximo establecido en la carátula de la póliza.

Deducible

El deducible esta señalado en la carátula de la póliza contratada, el cual está sujeto a variación en su costo.

LAS EXCLUSIONES DE LA PRESENTE COBERTURAS, SERÁN LAS INDICADAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y EN LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES PARCIALES.

6. ROBO TOTAL.

Límite máximo de cobertura

Valor de indemnización máximo establecido en la carátula de la póliza.

Deducible

El deducible esta señalado en la carátula de la póliza contratada, el cual está sujeto a variación en su costo. En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando **AICO** realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al Vehículo asegurado a causa del robo perpetrado.

Cobertura

Esta cobertura quedará amparada en robo totales de los vehículos asegurados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en los casos en que el Vehículo asegurado cuente con un Dispositivo de rastreo GPS y un dispositivo inmovilizador el cual quedará debidamente registrado en la carátula de la póliza. De ser localizado el vehículo robado la póliza cubrirá los daños ocasionados exclusivamente al automotor asegurado que sean ocasionados a causa de este robo de acuerdo con lo estipulado en las coberturas de los daños materiales, debiendo el asegurado cubrir el deducible estipulado en la carátula de la póliza del apartado del robo total.

De no ser localizado el vehículo, el asegurado estará obligado a pagar el deducible estipulado en la carátula de la póliza contratada, y **AICO** cubrirá únicamente el costo del valor comercial del vehículo robado sin que este valor exceda el límite máximo de la cobertura de la póliza contratada. Si el vehículo asegurado no cuenta con ninguno de los dos dispositivos referidos en la presente cobertura la cobertura no se ampara ante ninguna hipótesis siniestral, siendo necesario que el vehículo cuente con ambos dispositivos para que esta cobertura pueda ampararse.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA.

1. Los daños materiales, lesiones, o muertes que se ocasionen a terceros a consecuencia del robo, no serán cubiertos por la presente póliza.

7. ROBO PARCIAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, este beneficio ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del vehículo asegurado según su versión original a consecuencia del robo de estas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición e instalación de las autopartes cubiertas. Esta cobertura conviene en cubrir el robo parcial de las partes que se encuentren fuera o dentro del vehículo y que formen parte de éste siempre, de acuerdo con la definición de Vehículo asegurado y que éste no se derive de un Robo Total del Vehículo asegurado.

Se entiende por robo parcial, el apoderamiento por un tercero de una o varias partes del Vehículo asegurado, contra la voluntad de la persona que pueda disponer del Vehículo asegurado conforme a la ley.

Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del vehículo no está amparada por la presente cobertura. La cobertura sólo aplica al vehículo descrito en la carátula de la póliza y puede ser ejercida por el Asegurado bajo los supuestos que se indican a continuación:

En caso de que el monto total de las autopartes robadas en un mismo evento exceda los \$1,500.00 pesos (mil quinientos pesos), el propietario del vehículo deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, siendo necesario el presente requisito para que cobertura surta sus efectos.

Riesgos Cubiertos

La presente cobertura no implica en sí misma una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible por un período mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del vehículo sólo tendrá derecho a recibir el costo de reposición e instalación de las piezas valuada por los proveedores autorizados por la Compañía para la autoparte robada y no disponible, salvo las condiciones y restricciones para llantas que más adelante se detallan.

Autopartes Interiores: Estéreo y/o sus botones de control, Pantalla táctil de color, Pantalla de video 9", Tapa de guantera de copiloto y chapa, viseras, Kit de herramientas y gato, Dado de birlo de seguridad, Asiento y/o sus componentes, así como sus dispositivos de sujeción y Llanta y rin de refacción.

Autopartes Exteriores: Tapones de rin (embellecedores de ruedas), Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad), Capuchones de Birlos, Tapa de cubos de rin (tapa de

birlos), Facias delanteras y traseras, Parrilla, Barra de techo portaequipaje, Porta Placas, Molduras exteriores, Rejilla de facias, cuartos de facia y/o de salpicaderas, Emblemas, Tolda delantera y trasera (spoilers de facias), Faros, Faros de niebla, Calaveras, Espejos (lunas y/o carcazas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes), Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón), Quemacocos y/o sus componentes, Tapas de facias delanteras y/o trasera, Tapa y tapón de gasolina, Antena exterior, Cuartos de iluminación de portaplacas trasero, Alerones con o sin luz de freno, Cámara de visión trasera, Reflectantes, Rines y Llantas.

Condiciones y restricciones para llantas. Adicionalmente al máximo de eventos mencionados, a las condiciones para reclamación y al pago del Deducible que más adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un evento de robo anterior: La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

1. De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del vehículo en establecimientos legalmente constituidos y cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlas.
2. De no existir en el mercado, neumáticos con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del fabricante del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el vehículo.
3. La reposición de las llantas no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.

En caso de no existir llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la Compañía optará por la indemnización de estas.

La indemnización mencionada en el párrafo anterior se encontrará sujeta al Precio Público que, según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra para la instalación de llantas o rines afectados.

La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las ya citadas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, en la eventualidad de que las llantas repuestas presenten daño de fábrica, el Asegurado podrá ejercer su garantía a través de la Compañía, a quien dará aviso de la situación y con quién presentará el vehículo para evaluación y en su caso, la sustitución correspondiente.

Límite máximo de cobertura

Valor de indemnización máximo establecido en la carátula de la póliza.

Deducible

En caso de robo de llantas, rines o asientos, se aplicará invariablemente el porcentaje establecido en la carátula de la póliza para la cobertura de Robo Total al costo de sustitución de las piezas mencionadas.

En caso de robo de otras autopartes, esta cobertura opera con la aplicación del deducible establecido en la caratula de la póliza.

Exclusiones Específicas de la Cobertura

En adición a lo suscrito en la cláusula las Exclusiones generales de las condiciones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- I. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las Agencias, distribuidoras, auto instalados o por Terceros, cuando no se encuentren amparados bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial.
- II. El equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimento de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.
- III. Daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del evento de robo parcial, por lo que la Cobertura sólo se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta Cobertura, incluyendo la mano de obra asociada sólo a su colocación (excluye reparación).
- IV. Tampoco está amparada la reposición de autopartes que hayan sido dañadas, sino solamente la de aquellas que hayan sido robadas.

- V. En caso de que para la instalación de la(s) autoparte(s) repuesta(s) sea indispensable una reparación, sólo se realizará la colocación de la(s) misma(s) hasta que la reparación haya sido efectuada, siendo ésta a cargo del Asegurado.

- VI. Si las autopartes amparadas por esta Cobertura fueran robadas a consecuencia de un desvalijamiento por robo total del vehículo, no se repondrán por esta Cobertura las autopartes relacionadas con ese evento.

- VII. En el caso de no estar vigente la Cobertura, terminación anticipada de la misma o agotamiento de los eventos con límite, esta Cobertura ya no podrá ser ejercida.

- VIII. No está cubierto ningún robo de autopartes cuando el robo ocurra:
 - 1. Cuando el Vehículo Asegurado sea abandonado.

 - 2. Dentro de un taller o agencia automotriz.

 - 3. Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.

 - 4. Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Compañía el comprobante original del servicio.

- IX. Los gastos de maniobras y traslado cuando el vehículo no pueda rodar por sí mismo a consecuencia del robo parcial.

- X. El robo de placas de identificación del Vehículo Asegurado y los costos de su reposición no se cubren por esta cobertura.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Seguros Banorte respaldara a Asistencia AICO en la presente cobertura, motivo por el cual el asegurado de AICO está obligado a atender las condiciones establecidas en seguros Banorte única y exclusivamente en lo que refiere la presente cobertura, motivo por el cual de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la responsabilidad civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

AICO está obligado a respetar las condiciones y exclusiones que seguros Banorte imponga, exclusivamente en lo que corresponde a la presente cobertura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de AICO en esta cobertura que se especifica en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales y en atención a los excluyentes generales referida Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato de la póliza de Banorte, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
2. La responsabilidad civil cuando se causen daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
 - b) Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.

- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de estos últimos.
 - d) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.
3. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, aquellos que tengan una relación obrero patronal o cuando mantengan una relación de cualquier índole.
 4. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
 5. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo o bien cuando el dañado sea el propio Asegurado.
 6. Los gastos de Asistencia Jurídica del Conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, sin perjuicio de lo dispuesto en las Obligaciones del Asegurado, así como lo establecido en la cobertura de Asistencia Jurídica, si ha sido contratada.
 7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
 8. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños ocasionados por la carga que transporte el vehículo asegurado, así como daños ecológicos y al medio ambiente, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la póliza.

9. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR Y OCUPANTES, Y GASTOS FUNERARIOS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura obliga a **AICO** a realizar el pago de gastos médicos por concepto de gastos médicos, hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra la persona que se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, en accidentes de tránsito o por cualquiera de los riesgos o accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimento o cabina del vehículo, que estén destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos conductor cubiertos por la póliza, amparan los siguientes beneficios, siempre y cuando sean necesarios para la atención de las lesiones sufridas a consecuencia del siniestro:

- a. **Hospitalización.** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, medicamentos en general que sean prescritas por un médico.
- b. **Atención médica.** Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c. **Enfermeros.** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d. **Servicios de ambulancia.** Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia.
- e. **Gastos funerarios.** Únicamente los gastos erogados por trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación y traslados del occiso. Los gastos de entierro por persona serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que deberán ser en todo momento facturas fiscales, con las debidas formalidades que expiden a la misma.

COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza.

En caso de que al ocurrir el Accidente automovilístico el número de Ocupantes lesionados exceda el número de Ocupantes establecidos en la carátula de la póliza (4 ocupantes), la cobertura

máxima de indemnización se repartirá entre el número de Ocupantes, incluyendo al conductor, lesionados.

Exclusiones Específicas de la cobertura

En adhesión a las exclusiones generales referidas con anterioridad, se anexan las presentes exclusiones a la presente cobertura:

- a. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente automovilístico y/o cuando la participación de los ocupantes fuera de defensa propia.
- b. Enfermedades o congénitas y/o preexistentes.
- c. Lesiones, invalidez, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales del pasajero del Vehículo asegurado a menos que se encuentre ampara la cobertura en la caratula de su póliza, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato de este, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- d. Cualquier lesión o la muerte del pasajero del Vehículo asegurado causada por algún acto de guerra o rebelión, o por cometer un delito intencional, en que el pasajero sea sujeto activo.
- e. Lesión, invalidez, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, siempre que se practiquen a partir del momento del Siniestro y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del Accidente automovilístico y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- f. Accidentes que sufra el pasajero al subir o bajar del Vehículo asegurado de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dicho accidente se deba a notoria imprudencia del pasajero.
- g. Accidentes que sufra el personal y/o trabajador del asegurado y/o contratante, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje en el Vehículo asegurado con motivo de su relación de trabajo, tales como el conductor y/o el copiloto.

- h. Los gastos que haga el asegurado y/o contratante, para poner a los pasajeros del Vehículo asegurado accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.
- i. Accidentes que sufran los pasajeros cuando el Vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la Póliza.
- j. Quedan excluidas las lesiones y/o la muerte producida al viajero cuando el medio de transporte sea objeto de un robo, asalto o Secuestro.
- k. Accidentes que sufran personas que tengan un Parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el conductor del Vehículo asegurado al momento del Accidente automovilístico.
- l. Cualquier daño que sufra el conductor del Vehículo asegurado en sus bienes y/o en su persona.
- m. Daño moral.
- n. Daños causados cuando el conductor del Vehículo asegurado exceda el límite de velocidad permitido al momento del Accidente automovilístico.
- o. Daños causados cuando el Vehículo asegurado sea conducido por operador menor de edad o por operador sin licencia de conducir vigente o de clasificación diferente al tipo de unidad que opera al momento del Accidente automovilístico, salvo pacto en contrario.
- p. Daños causados cuando el Vehículo asegurado circule dentro del recinto de los puertos marítimos o de instalaciones aeroportuarias.

- q. Daños causados cuando el Vehículo asegurado sea conducido por operador que se encuentre bajo el influjo del alcohol o alguna droga, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.

- r. El pago de gastos médicos y gastos de entierro a las personas que no se hayan encontrado dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas en el momento del accidente, o para el caso de robo total perpetrado, asalto o intento de estos, a más de un radio de 2 metros alrededor del vehículo asegurado.

Límite máximo de cobertura

Valor de indemnización máximo establecido en la carátula de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, y opera como límite único y combinado (L.U.C.) por evento para los diferentes conceptos de gastos médicos que se amparan en esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados que así lo requieran, dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

Se entiende como pérdida de la mano la separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella o anquilosis; por pérdida del pie su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella o anquilosis; por pérdida de la vista de un ojo, la separación completa o irreparable de esa función en este ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosis de dos falanges completas de cada dedo. Esta cuantía está sujeta al límite máximo de responsabilidad contratado.

Límite máximo de edad.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

Beneficiarios.

El importe máximo a entregar será el indicado por el límite máximo de responsabilidad motivo por el cual en caso de una pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se pagará a los beneficiarios designados por éste, si no hubiese designación de beneficiarios o éstos hubiesen fallecido, antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se pagará a la sucesión de éste, de acuerdo al orden que la ley aplicable disponga. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

Deducible

El deducible está señalado en la carátula de la póliza contratada, el cual está sujeto a variación en su costo.

10. ASISTENCIA VIAL Y ASISTENCIA JURIDICA.

10.1 ASISTENCIA VIAL

La asistencia vial comprende a la prestación del servicio que un ajustador en representación de **AICO** asistirá al lugar del evento en donde suscite el siniestro, a efecto de realizar una reconstrucción de los hechos, con base a conocimientos técnicos, en donde deslindará la responsabilidad en el accidente, defendiendo en todo momento los intereses del asegurado bajo una estricta y debida asistencia, explicando con claridad la mejor alternativa de solución para la situación que se presente, o idoneidad de la toma de decisión en el siniestro.

El ajustador para determinar una responsabilidad en el accidente tomará en cuenta la declaración de los involucrados, cuestiones viales, el reglamento de la Ley de Movilidad y Tránsito, las disposiciones legales aplicables y las posiciones finales de los vehículos, así como el vestigio de los daños.

10.1.1 COBERTURA.

Para efectos de la cobertura de la asistencia vial, la póliza ampara el presente servicio, ante cualquier tipo de siniestro que suscite por un hecho de tránsito. Cuando el siniestro emane de un hecho doloso, el asegurado deberá estar obligado a hacer del conocimiento inmediatamente a las autoridades competentes.

10.1.2 Deducible.

No hay cargo por la presente cobertura.

10.2 ASISTENCIA LEGAL

Comprende aquella que **AICO** brindará a todos sus asegurados la asistencia jurídica requerida en un siniestro, la cual será brindada por un abogado representante de nosotros que auxiliara en el desarrollo de las carpetas de investigación que se aperturen a consecuencia del accidente vial,

asimismo asesorara en el desarrollo de todo de todo el proceso legal, incluyendo desde las denuncias, tramites de devoluciones de vehículos, hasta que culmine el proceso.

10.2.1 Cobertura.

Para efectos de la cobertura de la asistencia legal, la póliza ampara el presente servicio, ante cualquier tipo de siniestro que como consecuencia de apertura a una carpeta de investigación única y exclusivamente por las coberturas que ampara la presente póliza.

La asistencia legal únicamente concierne a la cobertura de tener los servicios completos de un abogado, los gastos que puedan generarse a partir de este corren a costa del asegurado.

10.2.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

En adición a lo suscrito en la cláusula las Exclusiones generales de las condiciones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. Cuando el asegurado o interesados, revoquen y renuncien al nombramiento del abogado que trabaja en representación de **AICO**. No solo se perderá la asistencia jurídica, también se excluirá de facto la cobertura de la póliza.

2. La presente cobertura no ampara en ningún momento los gastos y costas que puedan efectuarse por concepto de cualquier tipo de juicio.

3. No se ampara el pago de fianzas o pago similar.

4. Los gastos

11 GRÚA ZONA METROPOLITANA Y GRÚA EN CARRETERA.

11.1 Cobertura.

El servicio de grúa comprende al servicio otorgado por un proveedor de **AICO** que atenderá los siniestros en donde por gravedad del evento el vehículo quede inmóvil y sea necesaria la participación de una grúa para automotores, los traslados de la grúa estarán limitados a 2 servicios por la vigencia de la póliza la cual comprenderá la temporalidad de un año, este servicio únicamente será expedido en la Zona metropolitana la cual para efectos de esta póliza comprende las cabeceras municipales de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque.

Los servicios de grúa que no sean otorgados dentro de la zona metropolitana tendrán un costo que deberá ser cubierto por el asegurado el cual está estipulado en la carátula de la póliza.

11.2 Deducible.

La presente cobertura no está sujeta a deducible, máxime que las mismas sí están sujetas a las limitantes establecidas en la carátula de la póliza.

11.3 Límite máximo de cobertura

Los señalados en la carátula de la póliza. Los servicios asistidos en la zona metropolitana de Guadalajara serán con un límite de 4 eventos únicamente, los cuales viene estipulados en la carátula de la póliza, los que son servicios que sean fuera de la zona metropolitana de Guadalajara serán en todo momento cubiertos a costa del asegurado sin cargo de deducible y sin límite de servicios.

12. TERRITORIALIDAD DE LA POLIZA.

El límite de territorialidad para esta póliza aplica en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, del lugar concesionado, autorizado o permitido al Vehículo asegurado.

La presente cobertura nunca cubrirá indemnizaciones a que resulte condenado el asegurado, conductor y/o Contratante en procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues este seguro sólo se ampara en los términos de leyes mexicanas aplicables y que resulten de resolución dictada por autoridad competente dentro de la República mexicana.